



RESOLUCIÓN SOBRE LA VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALCANTARILLA.

Mediante oficio de 9 de mayo de 2024 del Ayuntamiento de Alcantarilla, en relación con la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Alcantarilla, de fecha 10 de mayo de 2012, emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, al que acompaña informe jurídico en el que se motiva la vigencia de la misma en el procedimiento de revisión del citado Plan General, que actualmente se encuentra pendiente de aprobación definitiva, así como memoria sobre la subsanación de deficiencias y cumplimiento del pronunciamiento ambiental en cuestión, se solicita de esta Dirección General declare la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental por no estar sujeta la misma a plazo de caducidad alguno según la legislación vigente en el momento de su tramitación y aprobación.

Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alcantarilla, con fecha 17 de mayo de 2024 se emite informe por la Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en relación a la vigencia de la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Alcantarilla, en el que se indica:

Que el procedimiento para la evaluación ambiental del PGMO de Alcantarilla se inició el 18 de julio de 2008 con la recepción en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, del documento inicial.

Que en dicha fecha se encontraba ya vigente la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que es la primera ley que contiene una regulación del procedimiento de la evaluación ambiental de planes y programas, no sometiendo el documento resultante de dicha evaluación a plazo de caducidad alguno.

No obstante, pese a encontrarse ya vigente dicha ley, se decidió que no sería de aplicación a la evaluación ambiental del PGMO de Alcantarilla, declarándose inviable su aplicación mediante orden del órgano sustantivo, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la misma.

La normativa aplicable fue el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, por lo que el plan se sometió al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos diseñado en dicha norma. Ello es así porque la Ley regional 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente, en su artículo 16 hizo extensivo el procedimiento previsto en la legislación básica estatal para proyectos a la evaluación de planes. Ello no deja de constituir una anomalía, puesto que esta normativa se anticipa a la necesidad de someter los planes y programas a evaluación ambiental sin contar con un procedimiento al efecto, puesto que no es hasta la Ley 9/2006 que se introduce en el ordenamiento español la evaluación ambiental de planes y programas, mediante la trasposición al derecho interno español de la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001.





Es por aplicación de la previsión de la Ley 1/1995, y otras normas posteriores que vinieron a modificar el sistema de evaluación de planes (Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y Ley 2/2002, de 2 de mayo, que modifica la anterior), que los planes y programas que se tramitaron bajo su vigencia lo fueron con arreglo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos y concluyeron con una declaración de impacto ambiental. El artículo 14 de dicho texto estableció un plazo de caducidad para las declaraciones de impacto ambiental de **proyectos** que emitiera el estado, dejando a las comunidades autónomas la fijación de su propio plazo de caducidad, lo que en la Región de Murcia no tuvo lugar hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Esta última ley, en su Disposición Transitoria Octava (Planes y proyectos urbanísticos en tramitación a la entrada en vigor de los Anexos III y IV de esta ley), dice literalmente:

1. Tras la entrada en vigor de los Anexos III y IV de esta ley, los planes y proyectos urbanísticos **que se encuentren en trámite se someterán a evaluación ambiental según el régimen aplicable cuando iniciaron su tramitación**, incluidas las determinaciones adoptadas por el órgano ambiental, caso por caso o por tipos de planes, respecto de los que deben considerarse sometidos o excluidos de evaluación ambiental, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
2. A estos efectos, se entiende iniciada la tramitación cuando se apruebe inicialmente el plan o se adopte el acuerdo por el que se exponga al público el avance de planeamiento.

Dichos anexos entraron en vigor el 11 de junio de 2009, siendo así que la evaluación ambiental del PGMO de Alcantarilla se había iniciado el 18 de julio de 2008, por lo que en virtud del principio de unidad de procedimiento, la Ley 4/2009, de Evaluación Ambiental Integrada no resultaba de aplicación a dicho procedimiento.

Los plazos de caducidad de la evaluación ambiental de planes y programas no fueron fijados hasta la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual tampoco resulta de aplicación a la declaración de impacto ambiental de Alcantarilla, por ser anterior a la entrada en vigor de dicha ley.

En consecuencia, si la tramitación y emisión de la DIA del PGMO de Alcantarilla, fue anterior a la entrada en vigor de la Ley 21/2013, la misma no está sujeta a plazo de caducidad, al igual que el resto de planes que fueron evaluados siguiendo el procedimiento propio de los proyectos, o que fueron evaluados con arreglo a la ley 9/2006, que tampoco establecía previsión alguna acerca de su caducidad, puesto que no puede exigirse aquello que no está previsto, máxime teniendo en cuenta que la normativa estatal tenía carácter básico y fue dictada en ejercicio de las competencias estatales sobre medio ambiente.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de





Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado a su vez por el Decreto nº 183/2024, de 12 de septiembre, en calidad de órgano ambiental,

RESUELVO

Primero.- Declarar vigente la Declaración de Impacto Ambiental, de 10 de mayo de 2012, del Plan General Municipal de Ordenación de Alcantarilla, al no estar sometida la misma a plazo de caducidad alguno de conformidad a la normativa aplicable al procedimiento de evaluación ambiental al que fue sometido dicho Plan.

Segundo.- Dejar sin efecto el Apartado Tercero de la parte dispositiva de la Declaración de Impacto Ambiental de 10 de mayo de 2012, relativa al plazo de caducidad del proyecto, al no constituir el Plan General Municipal de Ordenación de Alcantarilla un mero proyecto sino el marco para la futura autorización de proyectos.

Tercero.- Remitir la presente resolución al Ayuntamiento de Alcantarilla, como órgano promotor del Plan, y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, como órgano competente para su autorización, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Director General de Medio Ambiente. Juan Antonio Mata Tamboleo

26/09/2024 11:26:34

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7068d704-7be9-162e-221b-0050569b34e7

